

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66659

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-097072

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37028 del 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente la patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO DE OPERACIÓN DE UN FOTOBIORREACTOR FLOTANTE”, y denegó la materia contenida en las reivindicaciones 10 a 18 con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 10-097072-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad AVESTON GRIFFORD LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que adjunta un nuevo pliego reivindicatorio dentro del trámite de recurso de reposición, en el cual se modificó la reivindicación 10 (Fl. 2 del radicado No. 10-097072-00012-0000).

Asegura, que la diferencia entre el documento D1 y el fotobiorreactor reivindicado es que se utiliza un medio distinto para controlar la flotabilidad de las plataformas flotantes; al respecto, en la solicitud de patente la flotabilidad se regula con medios para determinar la diferencia de salinidad entre el líquido de cultivo mismo y el cuerpo de agua que lo rodea, mientras que en el documento D1 la flotabilidad se ajusta a través de ajustar la relación de agua a gas en un balasto separado o en tubos de flotabilidad (Fl. 3 del radicado No. 10-097072-00012-0000).

Agrega el recurrente, que las células de plantas y las bacterias fotosintéticas de la plataforma flotante del documento D1 están separadas y la flotabilidad se controla mediante el control de la cantidad de aire en el recipiente y se ajusta mediante el ajuste de la cantidad relativa de gas y líquido. La flotabilidad se ajusta en respuesta a la temperatura, con lo cual no se puede determinar una diferencia de densidad o de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66659

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-097072

salinidad y el bombeo de gas dentro de los recipientes de cultivo o los tubos de flotabilidad no cambia la salinidad o la densidad del medio de cultivo (Fls. 3 y 4 del radicado No. 10-097072-00012-0000).

El recurrente aclara las ventajas de la solicitud y para esto se refiere a la forma del bioreactor flexible, el cual ocasiona que éste esté soportado uniformemente por el cuerpo de agua circundante, la ventaja de permitir el uso de materiales delgados y flexibles para las paredes del reactor, también el permitir que el reactor se mueva al tiempo con el movimiento del cuerpo de agua circundante (Fls. 5 y 6 del radicado No. 10-097072-00012-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la modificación hecha a la reivindicación 10, en cuanto al mecanismo diferencial de densidad mediante la determinación de una diferencia de salinidad entre el líquido de cultivo y el agua circundante, se considera que el dotar de flotabilidad al reactor asegurando una relación deseada entre la salinidad del medio de cultivo y la densidad del cuerpo de agua circundante, no se divulga ni sugiere en el documento D1, puesto que éste se refiere a que la flotabilidad del reactor se regula por el control de la cantidad de un gas presente en el reactor (Col. 2, líneas 31 a 35).

Por otro lado, el hecho de que dicho mecanismo diferencial de densidad haga que se mantenga la forma del biorreactor flexible y la capa del medio de cultivo de forma homogénea y el poder usar materiales muy delgados y flexibles, son ventajas que no se revelan en el documento D1,

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a las reivindicaciones 10 a 18 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 37028 del 20 de junio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66659

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-097072

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “MÉTODO DE OPERACIÓN DE UN FOTOBIORREACTOR FLOTANTE Y UN FOTOBIORREACTOR FLOTANTE QUE COMPRENDE MEDIOS PARA DETERMINAR UNA DIFERENCIA DE DENSIDAD”.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO DE OPERACIÓN DE UN FOTOBIORREACTOR FLOTANTE Y UN FOTOBIORREACTOR FLOTANTE QUE COMPRENDE MEDIOS PARA DETERMINAR UNA DIFERENCIA DE DENSIDAD”

Clasificación IPC: C12M 1/00 AC.

Reivindicación(es): 1 a 18 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-097072-00012-0000.

Titular(es): AVESTON GRIFFORD LTD.

Domicilio(s): Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

Inventor(es): Andreas Meiser y Miguel Verhein.

Prioridad(es) N°: 10 2008 004 932.8 **Fecha:** 18 de enero de 2008. **País:** DE.
10 2008 004 933.6 18 de enero de 2008. **País:** DE.
PCT/IB2008/001770 4 de julio de 2008. **País:** IB.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2009/000076 **Fecha:** 19 de enero de 2009.

Vigente desde: 19 de enero de 2009

Hasta: 19 de enero de 2029.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66659

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-097072

artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Aveston Grifford LTD., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) no procede el recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
info@castillograu.com; lfcastillo@castillograu.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez